



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



Chachapoyas, 29 de Agosto de 2024

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL 000272-2024-G.R.AMAZONAS/GG

VISTO:

El Informe N° 001259-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRI, de fecha 28 de agosto de 2024, mediante el cual el Gerente Regional de Infraestructura alcanza el expediente de **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 2** solicitada por el Representante Común del **CONSORCIO VIAL SEÑOR DE LOS MILAGROS** para la culminación de la ejecución de la Obra: **“CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS DEL JR. AEROPUERTO Y CALLES AFINES DE LA CIUDAD DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS – AMAZONAS”**, con CUI: 2162193; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27867 se aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, la misma que establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales.

Que, mediante **Contrato de Gerencia General Regional N°042-2022-GRA-GGR, de fecha 15 de noviembre del 2023**, el Gobierno Regional Amazonas y el Contratista **CONSORCIO VIAL SEÑOR DE LOS MILAGROS**, suscribieron el Contrato para la ejecución de la obra: **“CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS DEL JR. AEROPUERTO Y CALLES AFINES DE LA CIUDAD DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS-AMAZONAS”**, por un monto de S/ 28'731,320.13 (Veintiocho millones setecientos treinta y un mil trescientos veinte con 13/100 soles), sin incluir IGV; con precios referidos al mes de octubre del 2023, y con un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendarios.

Que, mediante **CARTA N° 098-2024-CONSORCIO VIAL SEÑOR DE LOS MILAGROS/RC-PRPM, de fecha 31 de julio de 2024**, el Representante Común del **CONSORCIO VIAL SEÑOR DE LOS MILAGROS**, presenta al Inspector de Obra su solicitud, cuantificación y sustento de la **AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N° 02**, por TREINTA Y TRES (33) días calendario, en concordancia con lo indicado en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley 30225 y los artículos 197 y 198 de su Reglamento, sustentando su petición en el *literal a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, del Artículo 197 del Reglamento.*

Que, con **CARTA N° 037-2024/IO/EBA, de fecha 08 de agosto de 2024**, el Inspector de Obra, alcanza a la Entidad informe técnico de la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 02**, adjuntando el Informe Técnico N° 13.

Que, mediante **INFORME N° 004236-2024-G.R.AMAZONAS/GRI-SGSL, de fecha 28 de agosto de 2024**, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, alcanza improcedencia a solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 02**; con cuyo fin adjunta la **CARTA N° 060-2024/CO-IO/LHRC, de fecha 27 de agosto del 2024**, emitido por el Coordinador de Obra – Ing. Lenin Hamilton Rabanal Culqui, mediante el cual alcanza pronunciamiento sobre solicitud de ampliación de plazo parcial n° 02.

Que, el contrato se ha suscrito bajo la aplicación del TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante “LEY”; y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante “REGLAMENTO” y sus modificatorias; en consecuencia, para su evaluación y análisis corresponde la aplicación de las referidas normas.

Que, la petición de ampliación del plazo constituye un derecho del contratista y como tal debe ser atendido con la mayor celeridad posible por la administración pública, pues ello repercute en forma directa en la oportuna satisfacción del interés de la Entidad en la contratación que no es otro que la satisfacción de interés público, más aún porque **la Entidad, es la responsable por la emisión del pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo DENTRO DEL PLAZO OTORGADO POR LA NORMA SOBRE LA MATERIA.**



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



Que, con relación a lo hasta ahora señalado, corresponde precisar que el **PROCEDIMIENTO** para la solicitud de ampliación de plazo y su **APROBACIÓN —O DENEGATORIA—**, se encuentra debidamente regulado en la normativa de contratación pública como norma especial.

Que, el numeral 34.9 del Artículo 34° de la Ley, establece: “34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)”.

Que, el Artículo 197 del Reglamento, establece: Causales de ampliación de plazo:

“El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Que, el Artículo 198 del Reglamento respecto al Procedimiento de ampliación de plazo, establece:

“198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad (...).

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Que, mediante **CARTA N° 060-2024/CO-IO/LHRC, de fecha 27 de agosto de 2024**, el Coordinador de Obra – Ing. Lenin Hamilton Rabanal Culqui, alcanza su **INFORME N° 294-2024-GRA/GRI-SGSL-LHRC**, a través cual indica lo siguiente:

1.1 VERIFICACIÓN RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO N°198 DEL REGLAMENTO DE LA LEY N°30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

- ✓ De conformidad con lo señalado en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del estado, el contratista **CONSORCIO VIAL SEÑOR DE LOS MILAGROS**, por intermedio de su residente, registra la fecha inicial y final de circunstancia (causal) de ampliación de plazo N°02 mediante **asiento de cuaderno de obra N° 187 de fecha 28/06/2024 donde anota INICIO DE CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO**, asiento de cuaderno de obra N°232 de fecha 18/07/2024 **CONTINUA CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO** y **asiento de cuaderno de obra N°253 de fecha 30/07/2024 en el cual anota CESE PARCIAL DE CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO** por Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista en concordancia al literal a) del artículo 197 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del estado, debido a que no se puede ejecutar los muros de contención ya que no está contemplado su ejecución de forma escalonada con alturas variables considerada en la Prestación del Adicional



de Obra N°01, lo cual impide iniciar con la ejecución de las partidas de ruta crítica 10.02.01 EXCAVACIÓN CON MAQUINARIA EN TERRENO NATURAL, 10.02.02 NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN DE FONDO DE ZANJA, 10.02.03 RELLENO CON MATERIAL SELECCIONADO, 10.02.04 RELLENO CON MATERIAL FILTRANTE, 10.02.05 MATERIAL PARA MEJORAMIENTO DE NIVEL DE FUNDACIÓN, 10.02.06 ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE CON VOLQUETE A DME DM=4.5KM, 10.03.01 SOLADO E=0.10M MEZCLA 1:10 CEMENTO – HORMIGON, 10.04.01 ENCOFRADO Y DESCONFRADO EN MUROS, 10.04.02 CONCRETO F'C=210 KG/CM2 EN MUROS DE CONTENCIÓN, 10.04.03 ACERO DE REFUERZO FY=4,200 KG/CM2, 10.04.05 GEOCOMPUESTO DE DRENAJE TRIDIMENSIONAL.

✓ **CARTA N°098-2024-CONSORCIO VIAL SEÑOR DE LOS MILAGROS/RC-PRPM**

El contratista, dentro del plazo de quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, mediante **Carta N° 098-2024-CONSORCIO VIAL SEÑOR DE LOS MILAGROS/RC-PRPM, de fecha del 31/07/2024, presentó** al inspector de obra su solicitud, cuantificación y sustento de la ampliación de plazo N° 02 por Treinta y tres (33) días calendario.

✓ De conformidad con lo señalado en el numeral 198.2 del artículo 198 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del estado, el inspector de obra mediante CARTA N°037-2024/IO/EBA de fecha 08/08/2024 presenta a la entidad EL INFORME TÉCNICO N°13-SUSTENTO TÉCNICO DE OPINIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01, dentro los plazos establecidos numeral 198.2 del artículo 198 del RLCE.

✓ Se verifica por tanto que el contratista ha cumplido con el procedimiento establecido en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, pues: (i) ha registrado el inicio y el final de la circunstancia de ampliación de plazo, (ii) ha detallado el riesgo no previsto en el contrato y los hitos afectados o no cumplidos, y, (iii) dentro del plazo de quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, ha presentado su solicitud, cuantificación y sustento de la ampliación de plazo N° 02.

✓ Se verifica por tanto que el inspector de obra ha cumplido con el procedimiento establecido en el numeral 198.2 del artículo 198 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, pues: emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de recepcionada la solicitud de ampliación de plazo N°02 presentado por el contratista COSORCIO VIAL SEÑOR DE LOS MILAGROS.

✓ Se verifica un error tipográfico en la causal, en asiento de cuaderno de obra digital N°253 fecha 30/07/2024 donde se indica en el título: CESE PARCIAL DE LA CIRCUNSTANCIA (CAUSAL) DE AMPLIACIÓN DE PLAZO POR TRAMITE EN APROBACIÓN DEL ADICIONAL N°02, tipo de asiento: AMPLIACIONES DE PLAZO, siendo esta el cese de causal con que se tramite la ampliación de plazo presentado por el contratista de acuerdo al numeral 198.1 del artículo 198 (...) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada (...), independientemente que la corrección haya posterior a la notación del cese parcial de la ampliación de plazo N°02.

1.2 LA VERIFICACIÓN DE ATRASOS Y/O PARALIZACIONES NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA, HA AFECTADO LA RUTA CRÍTICA DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA VIGENTE.

✓ A efectos de verificar si corresponde otorgar o no la ampliación de plazo N° 02 y si es necesario un plazo adicional para ejecutar las partidas afectadas, siendo estas las siguientes:

10.02.01 EXCAVACION CON MAQUINARIA EN TERRENO NATURAL, 10.02.02 NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN DE FONDO DE ZANJA, 10.02.03 RELLENO CON MATERIAL SELECCIONADO, 10.02.04 RELLENO CON MATERIAL FILTRANTE, 10.02.05 MATERIAL PARA MEJORAMIENTO DE NIVEL DE FUNDACION, 10.02.06 ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE CON VOLQUETE A DME DM=4.5 KM, 10.03.01 SOLADO E=0.10M MEZCLA 1:10 CEMENTO- HORMIGON, 10.04.01 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN MUROS, 10.04.02 CONCRETO F'C=210 KG/CM2 EN MUROS DE CONTENCIÓN, 10.04.03 ACERO DE REFUERZO Fy=4,200 kg/cm2, 10.04.05 GEOCOMPUESTO DE DRENAJE TRIDIMENCIONAL, y partidas subsiguientes.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



✓ En opinión del inspector, la aprobación de la PAO N°01, **NO SE TIPIFICA COMO CAUSAL** de ampliación de plazo por atraso y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, dado que dicho ET PAO N° 01 tendrá su propio plazo de ejecución (sustentado en su GANTT), con lo cual correspondería recién a evaluar la correspondencia de ampliar el plazo de ejecución de obra vigente, enmarcándose en el literal (b) del Art. 197° del RLCE.

1.3 VERIFICACIÓN DE LA CUANTIFICACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PRESENTADO POR EL CONTRATISTA.

✓ Se tiene que el inicio de la circunstancia que determina la configuración de la causal de ampliación de plazo tuvo lugar el día **28/06/2024** y el cese parcial de la misma ocurrió el día **30/07/2024**, contabilizando un periodo total de **TREINTA Y TRES (33)** días de afectación de la ruta crítica

✓ Se muestra a continuación el resumen de la cuantificación del periodo de ampliación de plazo parcial N° 02, por la afectación de las partidas de ruta crítica **10.02.01 EXCAVACION CON MAQUINARIA EN TERRENO NATURAL, 10.02.02 NIVELACION Y COMPACTACION DE FONDO DE ZANJA, 10.02.03 RELLENO CON MATERIAL SELECCIONADO, 10.02.04 RELLENO CON MATERIAL FILTRANTE, 10.02.05 MATERIAL PARA MEJORAMIENTO DE NIVEL DE FUNDACION, 10.02.06 ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE CON VOLQUETE A DME DM=4.5 KM, 10.03.01 SOLADO F=0.10M MEZCLA 1:10 CEMENTO- HORMIGON, 10.04.01 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN MUROS, 10.04.02 CONCRETO F'C=210 KG/CM2 EN MUROS DE CONTENCIÓN, 10.04.03 ACERO DE REFUERZO fy=4,200 kg/cm2, 10.04.05 GEOCOMPUESTO DE DRENAJE TRIDIMENCIONAL, y partidas subsiguientes:**

- Fecha de inicio de afectación de las partidas de Ruta Crítica : 28/06/2024
(A)
(Fecha de inicio de causal)
- Fecha de cese parcial de afectación de la partida de Ruta Crítica : 30/07/2024
(B)
(Fecha de cese parcial de causal)

✓ Del informe Técnico N°13 – Sustento técnico de opinión sobre la solicitud de ampliación de Plazo N°02, ingresado mediante Carta N°037-2024/IO/EBA, en el numeral 5.2 “De la Cuantificación de Ampliación de plazo por el contratista” emite su pronunciamiento.

- Se verifica que el contratista sustenta la cuantificación de la solicitud de ampliación de plazo de la siguiente manera:
Fecha de inicio de afectación de las partidas de Ruta Crítica : 28/06/2024 (a)
(fecha de inicio de causal)
Fecha de cese parcial de afectación de las partidas de ruta crítica : 30/07/2024 (b)



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



(Fecha de cese parcial de causal)

Total, de días de afectación de la ruta crítica y modificación del plazo (b-a): 33d.c

PRONUNCIAMIENTO DEL INSPECTOR	
3.	El contratista al haber realizado la consulta técnica N°07, tardíamente (tal como el suscrito lo ha expuesto en el PRONUNCIAMIENTO 1 del presente informe), queda en evidencia que el atraso de la ejecución de los muros de contención le es imputable , ya que dicha consulta lo ha realizado estando ya afectado la ruta crítica de partidas de muros de contención.
4.	Asimismo, debo precisar que, el plazo transcurrido desde la anotación de consulta hasta el pronunciamiento de la Entidad respecto a la aprobación de la PAO N° 01, se enmarcan dentro del procedimiento y plazos establecidos en los Artículos 193° y 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Y que, en caso la Entidad decida NO APRABAR la PAO N°01 podría corresponder (previa evaluación) una ampliación de plazo por atrasos por causas no atribuibles al contratista enmarcada en el literal (a) del Art. 197 del RLCE, de lo contrario si la Entidad decide APROBAR la PAO N°01, esta tendrá su propio plazo de ejecución (sustentado en su GANTT), con lo cual correspondería recién a evaluar la correspondencia de ampliar el plazo de ejecución de obra vigente, enmarcándose en el literal (b) del Art. 197° del RLCE.
5.	Por todo lo antes expuesto y teniendo en cuenta los pronunciamientos del suscrito, decido DENEGAR Y DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo por treinta y tres (33) días calendario solicitado por el CONSORCIO VIAL SEÑOR DE LOS MILAGROS.

Fuente: Informe Técnico N°13 – Inspector de Obra.

1.4 VERIFICACIÓN DEL SUSTENTO DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PRESENTADO POR EL CONTRATISTA.

- ✓ Para la verificación de la afectación de la ruta crítica, debido que no se puede ejecutar los muros de contención ya que no está contemplado su ejecución de forma escalonada con alturas variables considerada en la Prestación del Adicional de Obra N° 01, lo cual impide iniciar con la ejecución de las partidas de ruta crítica 10.02.01 EXCAVACION CON MAQUINARIA EN TERRENO NATURAL, 10.02.02 NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN DE FONDO DE ZANJA, 10.02.03 RELLENO CON MATERIAL SELECCIONADO, 10.02.04 RELLENO CON MATERIAL FILTRANTE, 10.02.05 MATERIAL PARA MEJORAMIENTO DE NIVEL DE FUNDACION, 10.02.06 ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE CON VOLQUETE A DME DM=4.5 KM, 10.03.01 SOLADO E=0.10M MEZCLA 1:10 CEMENTO- HORMIGON, 10.04.01 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN MUROS, 10.04.02 CONCRETO F'C=210 KG/CM2 EN MUROS DE CONTENCION, 10.04.03 ACERO DE REFUERZO fy=4,200 kg/cm2, 10.04.05 GEOCOMPUESTO DE DRENAJE TRIDIMENCIONAL, y partidas subsiguientes.

Respecto a la afectación de la ruta crítica señala que:

- ✓ La solicitud de Ampliación de Plazo en relación a la afectación de la ruta crítica de la programación de obra vigente procede a listar partidas señalando que las mismas se han visto afectadas:

ID	DESCRIPCIÓN	DURACIÓN	FECHA INICIO	FECHA FIN	FECHA CANCELACIÓN	FECHA INICIO	FECHA FIN	FECHA CANCELACIÓN
10	MUROS DE CONTENCION	304 días	abr 30/12/23	jun 13/02/26	0 días			
10.01	TRABAJOS PRELIMINARES	304 días	abr 30/12/23	jun 13/02/26	0 días			
10.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS	238 días	abr 08/06/24	abr 28/11/26	0 días			
	INICIO DE HITO CLAVE N° 09 - MOVIMIENTO DE TIERRAS MUROS DE CONTENCION	0 días	abr 08/06/24	abr 08/06/24	306 días			
10.02.01	EXCAVACION CON MAQUINARIA EN TERRENO NATURAL	238 días	abr 05/06/24	abr 20/01/25	0 días	05/06		20/01
10.02.02	NIVELACION Y COMPACTACION DE FONDO DE ZANJA	238 días	abr 09/06/24	abr 21/01/25	0 días	06/06		21/01
10.02.03	RELLENO CON MATERIAL SELECCIONADO	238 días	abr 10/06/24	abr 20/01/25	0 días	13/06		20/01
10.02.04	RELLENO CON MATERIAL FILTRANTE	238 días	abr 14/06/24	abr 25/01/25	0 días	14/06		25/01
10.02.05	MATERIAL PARA MEJORAMIENTO DE NIVEL DE FUNDACION	238 días	abr 07/06/24	abr 22/01/25	0 días	07/06		22/01
10.02.06	ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE CON VOLQUETE A DME DM=4.5 KM	238 días	abr 09/06/24	abr 21/01/25	0 días	06/06		21/01
	FIN DE HITO CLAVE N° 09 - MOVIMIENTO DE TIERRAS MUROS DE CONTENCION	0 días	abr 28/11/26	abr 28/11/26	81 días			28/01
10.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE	238 días	abr 08/06/24	jun 23/01/25	0 días			
	INICIO DE HITO CLAVE N° 10 - OBRAS DE CONCRETO SIMPLE MUROS DE CONTENCION	0 días	abr 08/06/24	abr 08/06/24	257 días			
10.03.01	SOLADO E=0.10M MEZCLA 1:10 CEMENTO-HORMIGON	238 días	abr 08/06/24	jun 23/01/25	0 días	08/06		23/01
	FIN DE HITO CLAVE N° 10 - OBRAS DE CONCRETO SIMPLE MUROS DE CONTENCION	0 días	jun 23/01/25	jun 23/01/25	81 días			23/01



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



Fuente: Extracto de solicitud de Ampliación de Plazo N°02 (Folio 59)

En relación al inicio de causal, el contratista indica que, se dio el 28/06/2024 hasta el 30/07/2024 y que dicha circunstancia (causal aun continua. **Dando a entender que la circunstancia de atrasos por la demora en la ejecución de muros de contención cesará hasta que la Entidad resuelva la aprobación del expediente técnico de la prestación adicional de obra N°01.**

- ✓ Del informe técnico N°13 del Inspector de Obra, respecto a la circunstancia invocada por el Contratista, da su análisis respecto al petitorio de ampliación de plazo N°02.

5.0 ANALISIS

Revisada la solicitud de ampliación de plazo se identificó que lo solicitado por la empresa contratista **NO SE ENCUENTRA TIPIFICADA dentro de las causales de ampliación de plazo establecidas en el Art. 197° del RLCE.** Asimismo, el residente de obra estaría pretendiendo sorprender o induciendo a la Entidad a otorgar mayores plazos y como consecuencia generar mayores pagos por reconocimiento de gastos generales, al realizar anotaciones en cuaderno de obra digital Inicio y Final de circunstancias que a su mal criterio determinan ampliación de plazo, amparándose en el numeral 198.1 del Art. 198° del RLCE.

Sin perjuicio de lo mencionado en el párrafo precedente, se analizará la circunstancia de invocación de ampliación de plazo n.°02 solicitada por el contratista, además que se dejará en evidencia la indiligencia, ineficiencia e ineficacia con la que el CONSORCIO VIAL SEÑOR DE LOS MILAGROS viene efectuando sus trámites de observaciones, consultas, presentación de informes técnicos, solicitudes de autorizaciones de ejecución, etc., desde el inicio del plazo de ejecución de la obra. Por tanto, expongo lo siguiente:

- ✓ Del informe técnico N°13 del Inspector de Obra, respecto a la Cuantificación invocada por el Contratista, emite la siguiente opinión:

PRONUNCIAMIENTO DEL INSPECTOR

2. Como se puede apreciar, la solicitud de la Circunstancia Invocada por el contratista, se refiere a que **se ve impedido de ejecutar partidas de muros de contención, SIN CONSIDERAR** que al haber realizado la CONSULTA N°07 respaldado del informe técnico del residente de obra respecto a dichos muros, esta conllevaría a una modificación del diseño estructural de los muros de contención contemplados en el expediente técnico primigenio; además, que la consulta realizada tiene su plazo de absolución hasta 19 días calendario según el RLCE. Dicho lo anterior, la Entidad absolvió la consulta y notificó al contratista, mismo que anotó en el CODI la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, el cual también tiene su PROCEDIMIENTO Y PLAZOS en el marco del Art. 205° del RLCE. Por lo tanto, todo el plazo que transcurre desde la anotación de consulta hasta la aprobación de la PAO N°01, **NO SE TIPIFICA COMO CAUSAL** de ampliación de plazo por atraso y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, puesto que el contratista está en la obligación de presentar el expediente técnico de la PAO N°01 de manera diligente, con la información suficiente, coherente y técnicamente correcta. Asimismo, dicho ET PAO N° 01 tendrá su propio plazo de ejecución (sustentado en su GANTT), con lo cual correspondería recién a evaluar la correspondencia de ampliar el plazo de ejecución de obra viniente, enmarcándose en el literal (b) del Art. 197° del RLCE.

Fuente: Informe Técnico N°13 – Inspector de Obra.

De la opinión OSCE 176-2019/DTN, la normativa de contrataciones del Estado no determina cuales son los supuestos ante los cuales se declara improcedente una solicitud de ampliación de plazo, en el marco de un contrato de ejecución de obra; toda vez que corresponde a cada Entidad verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 197 y 198 del Reglamento para declararla improcedente.

1.5 FECHA MAXIMA DE PRONUNCIAMIENTO DE LA ENTIDAD.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



El plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción de la carta N°037-2024/IO/EBA de fecha de 08 de agosto del 2024 del inspector de obra donde presenta el informe técnico N°13 sustento técnico de opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo N°02, teniendo un plazo máximo hasta 02 del de setiembre del 2024.

Agosto de 2024						
DO	LU	MA	MI	JU	VI	SA
28	29	30	31	1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31
1	2	3	4	5	6	7

Decreto de alcaldía N°011-2024-MPCH declara día cívico religioso no laborable en la jurisdicción de Chachapoyas, en día jueves 15 de agosto, y el día 30 de agosto según Decreto Legislativo 713 será feriado nacional por el Día de Santa Tosa de Lima, por lo que al ser 30 la fecha máxima de entrega y ser día no laborable por feriado, la fecha se máxima se posterga hasta el siguiente día hábil, siendo este el día 02 de setiembre del 2024.

Artículo 183 del Código Civil establece lo siguiente.

El plazo se computa de acuerdo al calendario gregoriano, conforme a las siguientes.

1. **El plazo cuyo último día sea inhábil, vence el primer día hábil siguiente.**

1.6 DETERMINACIÓN DE PERIODO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°02

Se determina, por lo tanto que la presente causal de ampliación N°02 no se tipifica como causal de ampliación de plazo por atraso y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, De acuerdo con el análisis realizado, verificando los actuados del contratista, el inspector de obra y por lo anteriormente expuesto, se concluye dar opinión **IMPROCEDENTE a la solicitud de Ampliación de Plazo PARCIAL N° 02 por treinta y tres (33) días calendarios** solicitado por el CONSORCIO VIAL SEÑOR DE LOS MILAGROS, manteniéndose la fecha estimada para la culminación de obra 31 de marzo del 2025.

1.7 DETERMINACIÓN DE PERIODO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°02 INSPECTOR DE OBRA – INFORME TÉCNICO N° 13 – SUSTENTO TEC. DE OPINIÓN SOBRE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN PARCIAL N°02.

“Finalmente, por todo lo antes expuesto en el presente informe técnico, decido DENEGAR Y DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°02 otorgándole cero (0) días calendarios de los treinta y tres (33) días calendarios solicitado por el CONSORCIO VIAL SEÑOR DE LOS MILAGROS, manteniéndose la fecha estimada para la culminación de obra el 31 de marzo del 2025”.

II. CONCLUSIONES

- 2.1 el contratista ha tenido suficiente tiempo 1) antes de iniciar la obra: En la etapa de CONSULTAS Y/O OBSERVACIONES durante el proceso de licitación; 2) durante la ejecución de la obra: De Observar y/o Consultar en el Informe Técnico de Revisión del ETO (lo cual no lo hizo); también de Observar y/o Consultar y hasta Tramitar la PAO N°01 durante los 108 días de Suspensión del Plazo de ejecución de obra.
- 2.2 El contratista se refiere a que se ve impedido de ejecutar partidas de muros de contención **SIN CONSIDERAR** que, al haber realizado la CONSULTA N°07 respaldado del informe técnico del residente de obra respecto al diseño de los muros de contención, esta conllevaría a una modificación



del diseño estructural de los muros de contención contemplados en el expediente técnico primigenio; además, que la consulta realizada tiene su plazo de absolución hasta 19 días calendarios según el RLCE. Dicho lo anterior, la Entidad absolvió la consulta y notificó al contratista, mismo que anotó en el CODI la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, el cual también tiene su PROCEDIMIENTO Y PLAZOS en el marco del Art. 205° del RLCE. Por lo tanto, todo el plazo que transcurre desde la anotación de consulta hasta la aprobación de la PAO N°01, **NO SE TIPIFICA COMO CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO** por atraso y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista puesto que el contratista está en la obligación de presentar el expediente técnico de la PAO N°01 de manera diligente, con la información suficiente, coherente y técnicamente correcta. Así mismo, dicho ET de PAO N°01 tendrá su propio plazo de ejecución con el cual se procederá a evaluar la correspondencia de ampliar el plazo de ejecución de obra vigente.

- 2.3 El atraso de la ejecución de los muros de contención le es imputable, ya que el contratista realizó la consulta técnica N°07 de manera tardía, realizando dicha consulta cuando ya está afectada la ruta crítica de partidas muro de contención.
- 2.4 En caso la entidad decida APROBAR la PAO N°01 podría corresponder (previa evaluación) una ampliación de plazo por atrasos por causas no atribuibles a la contratista enmarcada en el literal (a) del Art. 197 del RLCE, dado el caso la entidad decida aprobar la PAO N°01 esta tendrá su propio plazo de ejecución, por lo cual correspondería ampliar el plazo de ejecución de obra vigente.
- 2.5 Se concluye, por lo tanto que la presente causal de ampliación no se tipifica como causal de ampliación de plazo por atraso y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, De acuerdo con el análisis realizado, verificando los actuados del contratista, el inspector de obra y por lo anteriormente expuesto, se concluye dar opinión **IMPROCEDENTE a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°02 por treinta y tres (33) días calendarios** solicitado por el CONSORCIO VIAL SEÑOR DE LOS MILAGROS, manteniéndose la fecha estimada para la culminación de obra 31 de marzo del 2025.

Que, mediante Informe Legal N° 1037 -2024-G.R.AMAZONAS/ORAJ, de fecha 29 de agosto de 2024, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, ante lo informado por el área usuaria, recomienda se declare **IMPROCEDENTE** la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 02** por **TREINTA Y TRES (33) días calendarios**, solicitada por el Representante Común del **CONSORCIO VIAL SEÑOR DE LOS MILAGROS**, para la culminación de la ejecución de la obra en referencia; **al no cumplir el contratista con lo establecido en el Artículo 197 y 198 del Reglamento**, en virtud a la evaluación realizada por el Inspector de Obra, y Coordinador de Obra de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, debiéndose proseguir con el trámite respectivo.

Que, de los actuados se desprende que la ampliación de plazo debe ser solicitada por el contratista; siendo solo procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que modifique la ruta crítica, conforme a lo previsto en el Reglamento; por tanto, **en el presente caso, habiéndose analizado el aspecto técnico y en mérito a los informes emitidos por el Inspector de Obra, Coordinador de Obra y el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones; así como teniendo en cuenta los actuados que obran en el expediente administrativo, el área técnica determina que la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 02 NO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 198 DEL REGLAMENTO, ADEMÁS NO ESTÁ DEBIDAMENTE JUSTIFICADA**; por tanto, no corresponde se otorgue la ampliación de plazo solicitada de acuerdo a las recomendaciones del área usuaria y técnica – Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones.

Que, en virtud de la evaluación realizada por el Inspector de Obra y Coordinador de Obra, contando con la conformidad del Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones y Gerente Regional de Infraestructura, en su calidad de área técnica y área usuaria del Gobierno Regional Amazonas, responsables de la evaluación y/o análisis de la presente Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02, se debe emitir el acto administrativo pertinente.

Que, estando a lo actuado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones; contando con el visto bueno del Director de la Oficina Regional de Administración, Gerente Regional Infraestructura, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



En uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 494-2024-Gobierno Regional Amazonas/GR; y Resolución Ejecutiva Regional N° 342-2022-G.R. AMAZONAS/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 02** por **TREINTA Y TRES (33) días calendarios**, presentada por el Representante Común del **CONSORCIO VIAL SEÑOR DE LOS MILAGROS**, para la culminación de la ejecución de la obra: **“CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS DEL JR. AEROPUERTO Y CALLES AFINES DE LA CIUDAD DE CHACHAPOYAS, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS – AMAZONAS”**, con CUI: 2162193, al **NO cumplir con lo establecido en el Artículo 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, y por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: **PRECISAR** que en caso de existir *omisiones, errores, deficiencias y/o transgresiones técnicas en la evaluación de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02* para la culminación de la ejecución de la obra en referencia, así como de determinarse que los *hechos que sirven de sustento para la presente aprobación no se ajusten a la verdad y realidad*, la responsabilidad administrativa, civil y/o penal recaerá exclusivamente en el Inspector de Obra – Ing. Euler Becerra Arévalo, Coordinador de Obra – Ing. Lenin Hamilton Rabanal Culqui, Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones – Ing. Alvaro Celis Martos, y Gerente Regional de Infraestructura – Arq. Roberth Wong Zumaeta, en su calidad de área usuaria y técnica de la Entidad.

ARTICULO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente resolución y todos sus actuados al Contratista **CONSORCIO VIAL SEÑOR DE LOS MILAGROS**, Inspector de Obra, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, a la Gerencia Regional de Infraestructura, y demás órganos competentes del Gobierno Regional Amazonas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

Documento firmado digitalmente
LITMAN GUEY RUIZ RODRIGUEZ
GERENTE GENERAL
000721 - GERENCIA GENERAL REGIONAL

LRR/lvq
EXP: 2024-0100818